



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2025-00084-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO)
DEMANDANTE(S):	MARIA YANETH ORTEGA y OTROS
DEMANDADO(S):	ECOPETROL S.A.

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, el Despacho se pronuncia sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que esta y su subsanación, cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, los artículos 161 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021 y las disposiciones contempladas en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo que en tal virtud se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO) instaurado por MARÍA YANETH ORTEGA, LAURA INÉS TRUJILLO ORDOÑEZ, MARTHA ISABEL CUMACO DE CALDERÓN, EDDY ANDRÉS CADERÓN CUMACO, LINA JOHANNA OCHOA MÓNICO, HERMES JHOAN ALARCÓN HERNÁNDEZ, NATHALIA VANEGAS SÁNCHEZ, CRISTIAN MANUEL ÁLVAREZ SALCEDO, GINNA PAOLA QUEZADA BARÓN, BEATRIZ HELENA PARDO MEJÍA, GUILLERMO ALARCÓN, JOSÉ CAMILO ÁLVAREZ ROMERO, SANDRA MILENA CUMACO CUPITRA, DAIRA LUCIA MOLANO OROZCO, ADRIANA MARCELA MORALES ORTEGA, CARLOS EDWIN MORALES ORTEGA, JOSÉ ARMANDO QUEZADA MORENO, JUAN PABLO RUIZ OCHOA, VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS GUTIÉRREZ Y DIANA CATALINA VILLALOBOS LÓPEZ contra ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, y, en consecuencia:

- 2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la parte demandada y al(a) Defensor(a) del Pueblo – Regional Meta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998 y 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.
- 2.2. Notifíquese personalmente el presente auto a quien funge como Agente del Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando copia de la demanda y sus anexos.
- 2.3. Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.
- 2.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se advierte a las partes que el término del traslado concedido en el numeral anterior comenzará a contarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles

RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2025-00084-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO)
DEMANDANTE(S):	MARIA YANETH ORTEGA y OTROS
DEMANDADO(S):	ECOPETROL S.A.

posteriores al envío del mensaje de datos mediante el cual se notifica el presente auto admisorio.

- 2.5. Infórmese sobre el presente medio de control mediante su publicación en un medio masivo de comunicación y en los medios electrónicos de la parte demandada y de la Rama Judicial, con el fin de avisar a los eventuales miembros del grupo, quienes podrán hacerse parte de este o manifestar su voluntad de ser excluidos del mismo, conforme a lo previsto en los artículos 53, 55 y 56 de la Ley 472 de 1998.

La redacción, costo y trámite de la publicación en el medio de comunicación deberá ser asumido por la parte demandante, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, debiéndose allegar el soporte correspondiente.

En cuanto a la divulgación en los medios electrónicos de la parte demandada, esta deberá publicar la demanda, sus anexos y el auto admisorio en todos sus canales digitales (página web, redes sociales etc.), dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, debiéndose allegar el soporte correspondiente.

Para la divulgación en los medios electrónicos de la Rama Judicial, por Secretaría, publíquese la demanda, sus anexos y la presente providencia mediante aviso fijado en dichos canales.

- 2.6. Remítase una copia de la demanda y de la presente providencia a la Defensoría del Pueblo, para su inscripción en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: REQUERIR Defensor del Pueblo para qué, en el TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 10 DÍAS contados a partir de la comunicación de la presente decisión, informe si en el Registro Público de Acciones Populares, de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se ha inscrito demanda, auto admisorio o fallo coincidente con el presente medio de control de REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO).

Para tal fin, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 y el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, se imponen a la parte demandante de producir y remitir el oficio correspondiente, durante el término de ejecutoria de la presente decisión, debiendo allegar el soporte correspondiente; así como de gestionar la obtención de la información solicitada a efectos de que sea allegada en el término concedido.

Se advierte que la Secretaría del Despacho no librará ningún oficio al respecto, siendo suficiente soporte del requerimiento la presente providencia.

Lo anterior, so pena de apertura de incidente de desacato, de llegar a presentarse incumplimiento de las órdenes judiciales aquí establecidas, según corresponda.

CUARTO: RECONOCER como apoderado principal de la parte demandante al abogado GERMAN CAMILO ACERO HERRERA, quien se identifica con cedula de ciudadanía nro. 86.087.352 y tarjeta profesional nro. 256.340¹ del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los poderes otorgados.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTADO NRO. 061 DEL 13/08/2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Consultado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, se avizora que cuenta con tarjeta profesional VIGENTE.

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2025-00084-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO)
DEMANDANTE(S): MARIA YANETH ORTEGA y OTROS
DEMANDADO(S): ECOPETROL S.A.

(Firmado electrónicamente²)
EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL
Juez

ADVERTENCIAS: (i) El expediente digital del presente proceso se encuentra disponible para su consulta en el aplicativo actualmente utilizado para el efecto, esto es, el sistema para la gestión judicial SAMAI (<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>). (ii) Todos los memoriales y solicitudes con destino a los procesos a cargo de este despacho deberán ser radicados únicamente por la ventanilla virtual (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>), para lo cual se deben atender las instrucciones contenidas en la guía diseñada para el efecto (<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>), tales como la creación de usuario, entre otras. En consecuencia, los escritos recibidos por otros medios se tendrán por no recibidos. (iii) Los memoriales y solicitudes deberán ser radicados en días hábiles y dentro del horario laboral de 07:30 a.m. – 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. – 5:00 p.m., por lo que aquellos recibidos por fuera de dicho horario se entenderán recibidos al día hábil siguiente. (iv) El número móvil del juzgado es el 318 192 6860.

² El presente documento y su firma electrónica pueden ser validados en el aplicativo SAMAI, ingresando al vínculo <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx> o descargado directamente en la consulta de procesos que puede realizarse en el vínculo <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>, con el número de radicado y el Circuito Judicial Administrativo al que pertenece este Despacho.